ANEXO CONTRACTUAL
CONTRATO DE APROVECAHMIENTO ECONOMICO No. GN1838 de 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA ASOCIACION DEPORTIVO PASTO

La Secretaria de Recreación y Deportes de la Gobernación de Nariño, se permite presentar el Estudio previo de Conveniencia y Necesidad requerido, de conformidad con los dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar la celebración del contrato requerido.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 impone la obligación de hacer un Análisis del sector para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, en este mismo documento se incluyen los aspectos que corresponden a dicho análisis, es así que la Gobernación de Nariño a través de la Secretaria de Recreación y Deporte procede a realizar el manual de aprovechamiento económico de los escenarios deportivos Departamentales, en el cual establece el valor de la retribución por el aprovechamiento económico.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente, pues el análisis del sector constituye el fundamento para la incorporación de condiciones del contrato. Es importante precisar, como lo advirtió la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, que el deber de análisis contenido en este articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, tiene que cumplirse en todas las modalidades de selección de contratista

En consecuencia, se hace necesario proceder a la celebración del contrato de aprovechamiento económico el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: " Entrega a título de uso del espacio temporal, el bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 2-90 de la ciudad de Pasto, denominado ESTADIO LIBERTAD, descrito en la Escritura Pública No. 1758 del quince (15) de diciembre de 1953 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto (Nariño), Matrícula Inmobiliaria No. 240-81647 de la Oficina de Registro de Instrumentos, Públicos de Pasto, exceptuando el uso de las areas comerciales y el edificio de oficinas administrativas, donde funciona la secretaria de recreacion y deporte de la Gobernacion de Nariño, lo anterior con el fin de permitir el desarrollo de los encuentros deportivos donde Deportivo Pasto actúa como local, mientras dure su participación en el desarrollo de la Liga BetPlay 2022, Copa Bet play masculina, sin que configure el uso y goce exclusivo del mismo.

SEGUNDA.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble objeto del presente contrato será destinado por LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO, para que atienda los compromisos deportivos como equipo local en la ciudad de Pasto, para la participación en las competiciones nacionales e internacionales de Fútbol Profesional, y se obligan a no cambiar su destinación y a no subarrendar o ceder el uso y goce parcial o total del inmueble sin previo consentimiento escrito del Departamento de Nariño.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES ESPECFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Tomar las medidas de seguridad necesarias para la conservación de los espacios del inmueble a ocupar con ocasión al presente contrato, debiendo en todo caso responder por los daños y perjuicios ocasionados al mismo, durante la realización de los encuentros deportivos que el Deportivo Pasto atienda en las instalaciones del Estadio Departamental Libertad.
2. Usar los espacios del bien inmueble objeto del contrato con diligencia y cuidado, y devolverlo a más tardar dentro del siguiente día de realizado el evento, en las mismas condiciones en que lo haya recibido. El costo de las reparaciones de todo daño imputable al USUARIO y que no constituya causal de fuerza mayor o caso fortuito y que se causen durante el tiempo en que USUARIO tiene disposición del Estadio, será asumido y pagado por él.
3. Antes de cada evento, el CONTRATISTA deberá tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones en caso de requerirse y de igual manera hacer entrega copia de los mismos a la supervisión. Los permisos son entera y exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, en consecuencia, en caso de que no sean otorgados, EL DEPARTAMENTO queda liberado de todas sus obligaciones sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna al CONTRATISTA, por lo anterior, el CONTRATISTA deberá presentar; Concepto de la oficina de Riesgo, Plan de emergencia y contingencia: A. Para la prevención y mitigación de riesgos Concepto de la Policía Nacional, B. Certificado de servicio de vigilancia de la Policía Nacional o seguridad privada, C. Certificado de sanidad: El CONTRATISTA deberá registrar la solicitud del concepto sanitario que certifica el cumplimiento de las condiciones sanitarias, para que la Secretaría de Salud expida el concepto sanitario favorable, D. Concepto ambiental: El CONTRATISTA debe registrar la solicitud de concepto de la Secretaría de ambiente, para que certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva, las condiciones ambientales definidas por la ley, E. Copia acta de constitución del PMU indicando como mínimo nombre, dependencia y

numero de contacto, F. Certificado servicio de Aseo, G. Censo de carga eléctrica si se requiere la instalacion de equipos con suministro de energia del escenario y solicitud conexión de energía transitoria y liquidación del servicio, cuando se requiera.

4. Adoptar todas las medidas de seguridad para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros, dentro de las instalaciones del escenario deportivo, como en las áreas aledañas al mismo, durante cada encuentro deportivo, en desarrollo de esta obligación el CONTRATISTA tomará las siguientes medidas: a) Coordinar con la oficina de Gestión del Riesgo de Pasto y con la direccion operativa de la Policía metropolitna de Pasto, o quien haga sus veces, todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir alteraciones del orden público, siniestros, riesgos o accidentes, antes, durante y después de la realización del evento; b) concertar los servicios de vigilancia ya sea con Policía Metropolitana o empresa de seguridad privada, que sean necesarios, teniendo en cuenta el número de espectadores estimado, la naturaleza del espectáculo, y realizar las gestiones indispensables para que las autoridades de tránsito tomen las prevenciones adecuadas para la debida organización de los flujos vehiculares y peatonales; c) Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones, respecto de terceros y de las instalaciones del Estadio.; d) Elaborar plan de emergencia y contingencia para el desarrollo de las actividades deportivas.
5. El CONTRATISTA se compromete a garantizar el cuidado y la protección de la Grama natural (7790 m2 comprendidos entre viveros y zona de juego) de los cuales 7.140 m2 comprenden al área de la grama de juego la cual se encuentra en las mejores condiciones sin ninguna alteración física, cuenta con un sistema de riego sistematizado que lo componen 29 aspersores los cuales se encuentran debajo del nivel de la grama, funcionando y en buen estado, de igual manera se deben proteger los viveros delimitando el acceso de público.
6. Cuando el aforo del escenario supere un 80% del mismo, se deberá realizar la instalación de baterías sanitarias portables que complementen el sistema hidráulico del escenario.
7. Realizar el aseo del escenario de manera integral, a la terminación del evento y conservar en buen estado los bienes materia de este contrato para lo cual el CONTRATISTA además del barrido del escenario, deberá realizar descaneque de basuras, debe recolectar y retirar del escenario los residuos generados en el evento y depositarlos en los lugares determinados por la normatividad que sobre la materia rige.
8. El CONTRATISTA deberá encargarse de la vigilancia y el buen uso del bien bajo su responsabilidad, durante la realización de cada evento, informando inmediatamente al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalía que se presente.
9. Contratar bajo exclusiva cuenta y riesgo el personal que requiera para el día del evento.
10. Designar un delegado quien sera el canal de comunicación entre la asociacion deportivo pasto y la administracion deprtamental.
11. Cumplir con lo establecido en la Resolución 1409 de 2012, del Ministerio del Trabajo “Por lo cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas”.
12. Establecer todas las medidas necesarias durante el evento a desarrollar para: a) No permitir la entrada al escenario de narcóticos; b) No permitir el ingreso de armas, pólvora, envases de vidrio, material combustible o cualquier otro material que pueda ser utilizado para causar daño o perturbaciones.
13. El uso, cuidado y conservación de los baños del escenario, serán de responsabilidad del CONTRATISTA, debiendo igualmente entregarlos a la terminación del evento en las mismas condiciones de uso y conservación, que fueron entregados.
14. El CONTRATISTA pagará los impuestos y contribuciones parafiscales que ocasione la realización del evento objeto de este contrato.
15. El CONTRATISTA podrá disponer por semana del Estadio para la realización de dos (2) entrenos, tendrán una duración máxima de (3) tres horas dejando por lo menos tres días habiles de por medio, previo visto bueno del supervisor debiendo hacerse igualmente responsable del uso, aseo y cuidado de la infraestructura, se exceptúan las cabinas radiales, áreas comerciales y el edificio de oficinas.
16. El horario para las prácticas de entrenamiento será en horario diurno, es decir entre las 8:00 am y 5:00 pm.
17. El contratista deberá solicitar al secretario de Recreación y Deporte formalmente cada viernes la utilización de la cancha para los respectivo entrenos
18. El CONTRATISTA deberá solicitar por cuenta propia la conexión de energía transitoria cuando se requiera la conexión de equipos técnicos que sean catalogados como de alto consumo eléctrico, independiente de los servicios que otorga el escenario deportivo. Para ello, el contratista deberá presentar al supervisor la respectiva liquidación de la empresa de energía autorizada.
19. El CONTRATISTA no podrá subarrendar, ni ceder en todo o en parte el uso y goce del inmueble o variar a destinación del inmueble.
20. El CONTRATISTA deberá solicitar por escrito, cualquier adecuación, modificación, alteración que se le deba realizar a la estructura física del escenario, el CONTRATISTA no podrá realizarlas sin el previo consentimiento del supervisor del contrato, quien, a su vez, cuando sea necesario deberá solicitar apoyo y/o concepto de las demás secretarías y/o dependencias de la Gobernación de Nariño.
21. No realizar mejoras o adecuaciones locativas sin autorización del SUPERVISOR y si estas se autorizan, su costo estará a cargo únicamente del CONTRATISTA, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por tales mejoras.
22. Para los encuentros deportivos realizados en horario nocturno, es obligacion del contratista la instalacion de

plantas generadoras de corriente electrica, las cuales seran el respaldo a la red electrica del escenario deportivo, el departamento de nariño se exime de responsabilidad por fallas en el suministro en la red electrica.

23. Las demás obligaciones consagradas en el Capítulo III, título XXVI del Código Civil Colombiano.
24. Adicionalmente el usuario deberá cumplir con las disposiciones generales de uso para la realización de eventos deportivos, conforme a la reglamentación expedida por la CONMEBOL, respecto a la seguridad que se debe brindar para cada encuentro deportivo.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual y los compromisos que se deriven del mismo.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mimas.
3. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
4. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto y ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.
5. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, dentro de los 5 días siguientes al perfeccionamiento.
7. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Entregar al CONTRATISTA el inmueble Estadio Departamental Libertad ubicado en la calle 3 No. 2 – 90 de la ciudad de Pasto, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1758 del 15 de diciembre de 1953 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 240-81647 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.
2. Entregar al CONTRATISTA el bien en buenas condiciones, tanto de seguridad y sanidad.
3. Salir en saneamiento de cualquier circunstancia relativa al contrato y ocupación del bien dado en utilización de uso temporal.

CUARTA. - VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($60.350.352).,

QUINTA. - FORMA DE PAGO: El CONTRATISTA deberá pagar mensualmente al Departamento 4 pagos iguales por valor de QUINCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE ($15.087.588), los cuales deberán ser pagados a mas tardar el día 30 de cada mes y serán depositados a la cuenta de ahorros No. 039-12066-2 denominada APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS designada por el Departamento y deberá presentar soporte de consignación y certificado de ingresos expedido por la Tesorería Departamental

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta mientras dure la participación del Deportivo Pasto en la Liga BetPlay 2022, sin exceder el 31 de Diciembre de 2022.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: EL DEPARTAMENTO ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrao, a través del ***SECRETARIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO***, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

NOVENA.- GARANTIAS: Para el Departamento de Nariño resulta indispensable que el proceso de contratación, se logre a cabalidad y por ello es necesario asegurarse de que el objeto contractual se ejecute sin trastornos. Ello demanda de instrumentos y mecanismos propicios para conminar al contratista a cumplir sus obligaciones sin el menor riesgo de incumplimiento o tardanza en su accionar y situaciones que pongan en escenarios de responsabilidad al Departamento de Nariño frente a terceros.

Por esta razón, se considera necesario acudir al sistema de garantías regulado por el decreto 1082 de 2015, el cual cumple con las condiciones de eficiencia y practicidad suficientes para asegurar el cumplimiento del contrato.

Por lo anterior se hace necesario justificar la exigencia de garantías en el presente contrato Teniendo en cuenta el objeto del mismo en el que se van a desarrollar eventos deportivos de tipo Nacional e Internacional y por ende el ingreso de personal requerido pero ajeno al del CONTRATISTA y que son necesarios para cumplir con lo preceptuado en el presente estudio previo, por ello se hace necesario que el Departamento de Nariño y en virtud de lo anterior garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA para así evitar cualquier tipo de agravio y eventual detrimento patrimonial al Departamento de Nariño de la siguiente manera:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

A. **Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: **(a)** el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando éste sea imputable al contratista; **(b)** el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando éste sea imputable al contratista; **(c)** los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; **(d)** el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La Garantía deberá tener una vigencia igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más. El valor de esta garantía debe ser por el 20% del valor total del contrato.

B. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** En tenor a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 y en cuantía equivalente a 200 S.M.M.L.V, por un término igual a la vigencia del contrato; Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: **(a)** daños al inmueble; **(b)** Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT);**(c)** garantía del pago por el uso temporal; y **(d)** póliza multi riesgo

PARÁGRAFO 1°: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

PARÁGRAFO 2°: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 3°: El Departamento aprobará la garantía única. En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a su devolución

DECIMA:- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA , será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá pactarse por escrito y suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente contrato**.**

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO.

DECIMA CUARTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato cuya ejecución no es instantánea sino diferida en el tiempo (tracto sucesivo), deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de ejecución y en todo caso conforme al término de la normatividad vigente. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá a AL CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA

DECIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL: Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por EL CONTRATISTA bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración de los recursos aportados en virtud de la cooperación internacional. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.

DECIMA SEPTIMA.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente contrato no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que asume en virtud del mismo.

DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de LA ASOCIACION DEPORTIVO PASTO con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales, declaración que se tienen entendida con la firma del presente Contrato.

DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor de LAS PARTES. Del acuerdo de terminación

y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor y/o interventor.

VIGESIMA. - SUSPENSION DEL CONTRATO: La ejecución del Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA .- GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del Contrato serán a cargo del CONTRATISTA

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA, deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado del contrato, pago este que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA - MULTAS Y SANCIONES: Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones o compromisos que no den lugar a la declaratoria de caducidad, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno (1%) del valor del aporte en efectivo que realiza el Departamento al contrato, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus compromisos, previo requerimiento a AL CONTRATISTA , sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya para que en caso de que el DEPARTAMENTO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. El pago de las multas no exonera AL CONTRATISTA de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades o compromisos que emanen de este contrato

VIGÉSIMA CUARTA . - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión del presente contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993

VIGÉSIMA QUINTA . - DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO: EL DEPARTAMENTO de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL CONTRATISTA, en virtud del presente acto.

VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación del mismo en plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición y aprobación de la garantías .Para la legalización del presente contrato se requieren los documentos solicitados por el Departamento Administrativo de Contratación.

VIGÉSIMA SEPTIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios previos, la propuesta y proyecto y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por ADC con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato de Asociación. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó
Nelson Andrade
Abogado Contratista SRD

Proyectó
German Valencia M.
Contador Contratista SRD